



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Septiembre de 2011
Año XCII

No. 70

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 774 POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 415.....	6
DECRETO NÚMERO 775 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.....	13
DECRETO NÚMERO 800 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.....	21

Precio del Ejemplar: \$13.76

EL SECRETARIO GENERAL DE GO-
BIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 775 POR EL QUE
SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL
ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO NÚMERO 364.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVE-
RO, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, a sus habitantes,
sabed

Que el H. Congreso Local,
se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LE-
GISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO
QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de
mayo del 2011, los Diputados in-
tegrantes de la Comisión Ordina-
ria de Justicia, presentaron a
la Plenaria el Dictamen con Pro-
yecto de Decreto por el que se
adiciona la fracción VIII al ar-
tículo 349 del Código Civil del
Estado Libre y Soberano de Guer-
rero Número 364, en los siguien-
tes términos:

"Que con fecha 11 de mayo
de 2010 el Diputado Marco Antonio
Leyva Mena, integrante de la
Fracción Parlamentaria del Par-
tido Revolucionario Institucio-
nal de la Quincuagésima Novena
Legislatura al Honorable Con-
greso del Estado Libre y Soberano
de Guerrero, en uso de las fa-
cultades que le confieren los
artículos 50 fracción II de la

Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 11 de mayo de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0780/2010 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que el Diputado Marco Antonio Leyva Mena, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

- La violencia familiar es uno de los problemas sociales que sigue lastimando a la sociedad en su conjunto, todos los días somos testigos de cómo van en aumento estas conductas que ponen en peligro la integridad del ser humano tanto en el aspecto físico como en el psicológico y en la mayoría de los casos son el motivo de la desintegración del núcleo familiar.

- En nuestro país, desde 1996 a partir de que fue ratificada por el Senado de la República la "Convención Belén Do Para", se incrementaron los esfuerzos para consolidar un marco jurídico a nivel Nacional enfocado a prevenir y erradicar la violencia en la familia.

- Como parte de esos esfuerzos, en el Código Civil de nuestra Entidad, el Estado reconoce en la familia el grupo primario fundamental, sustento de la sociedad, en que la persona humana encuentra los satisfactores afectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas.

- Para ello define que la familia es el grupo social permanente y estable formado por un conjunto de personas unidas entre sí ya sea por el matrimonio, el concubinato o el parentesco, en cualquiera de las formas.

- En Guerrero se ha realizado una importante labor legislativa para armonizar el marco jurídico en la materia, expidiéndose ordenamientos importantes como: la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación, así como reformas que se han realizado a diversos ordenamientos jurídicos en el ámbito civil, penal, laboral y administrativo.

- Este trabajo legislativo nos motiva a continuar con una

revisión permanente al sistema jurídico estatal, en virtud de que datos presentados a través de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI y UNIFEM), revelan que 62 de cada 100 mujeres guerrerenses, de 15 años o más, han padecido un incidente de violencia en su relación de pareja o en los espacios familiar, escolar, comunitario o laboral.

- En esta encuesta se revela también que en el orden de incidencia, es la violencia de pareja la que presenta mayor recurrencia con un 45.3%, le siguen la violencia en el entorno laboral con el 30%, la que se presenta en el ámbito comunitario con 25%, la familiar con el 17.8% y la escolar con 16.2%.

- Otro dato que resulta necesario mencionar es que en nuestro país el 39% de los jóvenes de ambos sexos de entre 15 y 24 años de edad, que tienen una relación de noviazgo, sufren violencia emocional (insultos, humillaciones o amenazas), y en el contexto de dicha relación, casi el 7%, de estos jóvenes sufre violencia física en el noviazgo.

- Debemos reconocer que la violencia familiar es un problema de carácter público que esta perjudicando los cimientos de nuestra sociedad, muchas de las causas de la disolución del

vínculo matrimonial y por consiguiente de la desintegración de la familia se deben a ella.

- Muestra de ello, es que en nuestro país en el año 2006 se registraron 586 mil 978 matrimonios y se divorciaron 72 mil 936, en el Estado de Guerrero, en el año 2008 se registraron 24 mil 354 matrimonios y se divorciaron mil 198, destacando que en once Municipios de nuestra Entidad se supera la media nacional, ocupando los primeros lugares Iguala de la Independencia 20.5 por cada cien matrimonios, Coyuca de Catalán con 20.3 y Arcelia con 14.9.

- En relación con lo anteriormente expuesto, el pasado 3 de marzo del año en curso, esta Legislatura recibió el oficio de fecha 23 de febrero del presente año, enviado por la cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual se remitió el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y a las Legislaturas Locales a revisar su legislación civil, con la finalidad de hacer las modificaciones a su marco jurídico a fin de que se incluya como requisito para contraer matrimonio, el que los contratantes presenten constancia de haber recibido pláticas sobre violencia familiar, impartidas por la Institución que para tal efecto sea autorizada por los organismos Federales o Estatales, encargados de dirigir la

política para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

- En las consideraciones del dictamen legislativo, que dieron origen al acuerdo mencionado, se ratifica que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 121 establece que "en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, asimismo en su fracción IV se prevé la facultad de regular internamente el estado civil de las personas, por lo que la institución del registro civil es considerada como un organismo de carácter estatal.

- También se señala que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en su artículo 6, establece los objetivos específicos del Instituto, tales como la "promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia. La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los Gobiernos Estatales y Municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.

- En este sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la entidad, prevé la obligación del Estado y los Municipios de establecer mecanismos para prevenir

y de erradicar la violencia, tomando en consideración el diseño y ejecución de medidas psicoterapéuticas y jurídicas que deberán considerar aspectos clínicos y sociales de la violencia familiar, incorporando a las mismas la perspectiva de género.

- Para ello la Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Familiar en el Estado, señala que corresponde a la Secretaría de la Mujer, coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de los programas de asistencia y prevención de la violencia familiar.

- De las disposiciones mencionadas se desprende, que la Secretaría de la Mujer en nuestro Estado, es la instancia adecuada para proporcionar a futuros contrayentes orientación, información y preparación acerca de los problemas que de manera natural se generan en una familia, tanto en el orden legal como en las relaciones familiares, así como la forma de prevenirlos.

- Es importante destacar que en el marco del derecho comparado entidades como: chihuahua, Jalisco, Nayarit, Colima, Coahuila, tabasco y Aguascalientes, entre otras y países como Chile, ya establecieron en sus legislaciones como requisito para que las parejas puedan casarse, haber llevado cursos, o pláticas prematrimoniales impartidas por el Estado, como una política pública para prevenir la desintegración familiar.

• Como integrante de esta legislatura, considero de importancia la presente iniciativa ya que con ella se busca prevenir la violencia, al establecer en nuestro marco jurídico como requisito para contraer matrimonio, el que los contrayentes presenten constancia de haber recibido pláticas sobre la violencia familiar".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los términos siguientes

El signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente que recaerá a la iniciativa que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro

ordenamiento legal.

Que el objeto de la propuesta es adicionar una fracción VIII al artículo 349 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero presentada por el iniciante y que literalmente señala lo siguiente:

Artículo 349.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañara:

De la I a la VII...

VIII.- Constancia de haber recibido pláticas sobre violencia familiar, impartidas por la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora previo análisis, advertimos que la propuesta suscrita por el Diputado Marco Antonio Leyva Mena es procedente, señalando que para que tenga efectos legales de derecho positivo es necesario hacer algunas adecuaciones a la misma, sin afectar la intención de la propuesta, la cual radica principalmente en prevenir y combatir frontalmente la violencia familiar.

Como se puede apreciar de la propuesta en estudio, textualmente se señala que la documental que deben de presentar los consortes debe de ser expedida

por la Secretaría de Mujer en conjunto con el Instituto Nacional de la Mujer y la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, lo que sin lugar a dudas dificulta la obtención de la misma no por el interés de recibir las pláticas correspondientes, sino por la cuestión burocrática de la obtención de la misma, lo anterior en razón de que textualmente la iniciativa señala que dicha constancia debe ser expedida conjuntamente por las dependencias gubernamentales citadas.

Ahora bien, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos técnicamente viable hacer los ajustes correspondientes a la iniciativa en relación a que la constancia de referencia deberá ser expedida por la Secretaría de la Mujer o la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil a través de las Oficinas del Registro Civil, lo anterior tiene sustento en razón de que la Dependencia Gubernamental denominada Secretaría de la mujer y que forma parte de la Administración Pública Estatal no cuenta en cada uno de los 81 Municipios de la entidad con oficina de representación, lo que dificultaría el trámite para la obtención de la documental señalada. En el caso de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil es evidente que administrativamente tiene su residencia en la ciudad capital de Chilpancingo de los Bravo, por lo que resulta

necesario plasmar que deberá ejercerse esta potestad a través de las Oficinas del Registro Civil, las cuales forman parte del Sistema Estatal del Registro Civil, las cuales se encuentran en cada uno de los municipios de la entidad, por lo que se facilitaría el trámite de citada documental.

Con lo que respecta a otorgarle esa potestad también al Instituto Nacional de la Mujer, resulta evidente que esta Soberanía carece de facultad para imponer esta obligación a dicha dependencia del Gobierno Federal, por lo que consideramos que para una mejor redacción jurídica debe de suprimirse en el contenido de la adición a dicha dependencia federal.

Por otro parte y para efectos de evitar cualquier cobro para poder recibir la constancia de referencia los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos necesario plasmar en el contenido de la adición la gratuidad que deberá tener la documental de referencia.

Así también, es importante que en la normatividad transitoria de la presente adición se establezca un plazo prudente para que la misma entre en vigor, lo anterior para efectos de que el personal de las dependencias gubernamentales que expedirán la constancia referida, tenga el tiempo necesario para ser capacitados por lo que consideramos establecer un plazo

de un dos meses para que surta los efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 24 y 26 de mayo del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 349 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 775 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción VIII al artículo 349 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Artículo 349.- ...

De la I a la VII.- . . .

VIII.- Constancia de haber recibido pláticas sobre violencia familiar, impartidas por la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado o la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil a través de las Oficinas del Registro Civil.

La constancia a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá costo alguno para quien la solicite y reciba.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El pre-

sente Decreto entrará en vigor a los dos meses siguientes del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 775 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.
